RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARBOSA**
DEMANDADO	**BENILDA RODRIGUEZ CC No. 37.316.167**
RADICADO	**544984053003-2019-00324-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO POR PAGO**

El Sr. **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARBOSA,** actuando como endosatario en propiedad, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARBOSA** en contra de **BENILDA RODRIGUEZ CC No. 37.316.167,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 08 de mayo de 2019, respecto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga la demandada **BENILDA RODRIGUEZ**, **identificada con CC No. 37.316.167,** dicha medida fue comunicada, a través del Oficio No. 1902 del 08 de mayo de 2019. Líbrese oficio.

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Endosar a favor del demandante **CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARBOSA,** los títulos judiciales recaudados, los cuales ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($4.324.329, oo).** Así mismo, deberán endosarse a su favor los dineros que a futuro llegaren a consignarse.

CUARTO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053044483ba3b67bb99f924e46bd9d42fa20e7cd3cb8011ab72e53faab2aba1d**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR S.A.**
APODERADO	**DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ**
DEMANDADO	**DEIMER ALFREDO PAREDES MARQUEZ CC No. 1.064.840.141 SIGIFREDO PAREDES GARCÍA CC No. 88.141.137**
RADICACION	**54-498-40-003-2019-00855-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO**

De la comunicación recibida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, a través del oficio No. 0846 de fecha 29 de abril de 2022, en donde se nos informa del levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el predio identificado con M.I No. 270-43593 de la ORIP y la cual se había ordenado dentro del proceso No. 544984053003-2019-00855-00 y en donde a su vez manifiestan que a través del oficio No. 0845 informaron de tal actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesado lo antes mencionado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c48466adebf7fc18b4fec57b8e105b9f2ad24e2b8d16b7298d28aece02873e8**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**MAIGRED NOGUERA MARO CC No. 37.319.239**
RADICADO	**544984053003-2019-01008-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO POR PAGO**

El Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA,** actuando como Apoderado Judicial de **CREDISERVIR**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **MAIGRED NOGUERA MARO CC No. 37.319.239,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 18 de diciembre de 2019, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con M.I. No. 270-53319 de la ORIP Ocaña, de propiedad de la demandada **MAIGRED NOGUERA MARO CC No. 37.319.239,** medida comunicada mediante oficio No. 6443 del 18 de diciembre de 2019. Ofíciese a la respectiva entidad.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91d508f7ddefbd73dd963920577142bfb34e5f39668323f4415eae3769fca3**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de mayo de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIEMENEZ**
DEMANDADO	**ALIRIO VEGA GUERRERO CC No. 88.284.283** **DEIVES VEGA GUERRERO CC No. 72.253.831**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00119-00**
PROVIDENCIA	**AGREGANDO DOCUMENTOS/REQUERIMIENTO**

Respecto del escrito allegado por uno de los demandados, **ALIRIO VEGA GUERRERO CC No. 88.284.283,** en relación con la notificación por conducta concluyente, se anexa el mismo al expediente y a su vez observa esta Funcionara que a la fecha no se ha recibido constancia de notificación del demandado **DEIVES VEGA GUERRERO CC No. 72.253.831**, por lo que se hace necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación del ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad de Ocaña,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito remitido por el demandado **ALIRIO VEGA GUERRERO CC No. 88.284.283**.

SEGUNDO: REQUERIR al Apoderado de la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal impuesta en párrafos anteriores y permanezca el expediente en Secretaría hasta nueva disposición.

NOTIFíQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22f292873b780dd52e38ca1ff2cac31af8b3878423577c463dca3a21011915**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR Nit: 890.505-363-3
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	KEVIN JEVINSSON GARCIA CASTRO C.C. No.1.092.340.223 de Villa de Rosario (Norte de Santander)
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00220
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.945.048)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho que se indica y se conoce el correo electrónico de la parte demandada, pero no se aporta constancia de envío de la demanda al señor KEVIN JEVINSSON GARCIA CASTRO conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art 6 del decreto 806 de 2020 que dispone "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,* ***salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado****,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus*

veces velará por el cumplimiento de este deber, ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".*** **(Negrilla fuera del texto)** En este caso no se solicitan medidas cautelares, por lo que debió procederse al cumplimiento de la norma referenciada ante el conocimiento del correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR contra el señor KEVIN JEVINSSON GARCIA CASTRO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daea9ded69a295bd9321ded295ecb5e007d7ed5c081995404eb483e62d1a535**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON
APODERADO	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
DEMANDADO	KATIA JULIETH ROPERO GOMEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00229
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, El doctor LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de abril de 2021, con sus intereses moratorios.

Los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de KATIA JULIETH ROPERO GOMEZ identificada con C.C. No. 37.330.899 de Ocaña, mayor de edad, vecina de la ciudad y con dirección electrónica, y a favor de CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON identificada con C.C. No. 1.979.085 de Ocaña, por la suma de **A).-** CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.00)**,** representados en una (1) letra de cambio **.- B)** más intereses moratorios de

acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de abril de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO con T. P. vigente, actúa como endosatario en procuración conforme a lo estipulado en el título valor

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c069f76f3cbf4905c867ee2dc026dbf8f62b0b582aa3e28389bd0ed3c4d9c20**
Documento generado en 11/05/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -NOTARIA 1 CIRCULO DE OCAÑA
SOLICITANTE	DEISY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
PROVIDENCIA	PREVIO REQUERIMIENTO

Se recibe por parte de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA el expediente de la actuación surtida respecto al incumplimiento del acuerdo suscrito por la señora DEISY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Revisado el asunto se tiene que el día 21 de octubre de 2021 conforme lo solicitado por el acreedor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR representada por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ se realizó audiencia por incumplimiento del acuerdo pactado, sustentándose en la oportunidad procesal correspondiente, igualmente se encuentra inserto al expediente la manifestación del apoderado de la señora CASTRO JIMENEZ (escrito)

Sería el caso conforme lo dispone el Art. 560 del C. G. del P. el tramite respectivo lo siguiente:

…Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso…

En este caso y verificado el expediente allegado el cual cuenta con 212 folios, se observa que el mismo no se encuentra organizado cronológicamente y se presume que hace falta documentos, toda vez que la Dra. JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ como apoderada del acreedor NIMER IBRAHIM HOLGUIN OVALLE solicita a este Despacho impulso procesal sobre la apertura de liquidación patrimonial, convocada por el acreedor de CREDISERVIR **y resolver sobre el pronunciamiento de la suscrita como parte del proceso**, por lo que visto a los folios 194-195 se encuentra audiencia de acta incumplimiento e igualmente como se indicó escritos presentados por los profesionales en derechos NIKE ALEJANDRO como apoderado de CREDISERVIR y el Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, en la audiencia no se consagró manifestación realizada por la Dra.

SUAREZ desconociendo el despacho si sobre este caso hay pronunciamiento en el término otorgado (no hay escrito); por lo que conforme a lo solicitado por la profesional del Derecho y esto en razón a un expediente que no se encuentra organizado, se hace necesario requerir a la Notaria para que verifique el trámite y proceda a su debida distribución , con actuaciones completas pues también faltan folios: 18,19,24,42,50,51, 118, 183 y 184 Y reiterando la secuencia del asunto.

Por lo anterior y en miras de garantizar el debido proceso que evite nulidades a futuro, se requerirá a NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE OCAÑA con el fin de que en el término de cinco días procedan a allegar el expediente organizado y que se manifieste que todo lo allegado corresponde a los documentos que reposan en dicha instancia.

Por lo anotado el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE OCAÑA para que dentro del término de cinco (05) días proceda allegar a este despacho, debidamente organizado, con la documentación completa el expediente de TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DEISY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ con el fin que se pueda realizar estudio correspondiente.

SEGUNDO: EXHORTAR a la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE OCAÑA para que al remitirse los tramites de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE se nos allegue de manera organizada y foliado los expedientes, dado lo observado.

TERCERO: ENVIESE por secretaría al correo notaria1.ocana@supernotariado.gov.co. Copia con la presente providencia, la cual conforme lo prevé el Art. 111 del C.G.P. comunica lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b9d9f2198f94f52c4475c337fd3cb8b3c121f2718149abf2479b8f0437a1d5**
Documento generado en 11/05/2022 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica